



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0309-2022-MDK/GM.

Kimbiri, 03 de agosto de 2022

VISTO:

La Opinión Legal N° 100-2022-MDK/OGAJ/UGAP; Informe N° 1346-2022-MDK/GM/OGSEI/MPM-D; Informe N° 267-2022-MDK/OGAJ/UGAP; Informe N° 375-2022-MDK-OGPP/MHP/D; Informe N° 1249-2022-MDK/GM/OGSEI/MPM-D; Carta N° 019-2022-SUPERVISOR-SIRENACHAYOCC/RBGS/RL; respecto la aprobación de Prestación Adicional de la Supervisión de Obra, "Creación del Servicio de Movilidad Urbana a Través de Pistas y Veredas de la Localidad de Sirenachayocc del Distrito de Kimbiri-Provincia de la Convención, Departamento de Cusco" con CUI N° 2487706, se anexan documentos que forman parte integrante de la presente resolución en treinta y un (31) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme dispone el artículo 20°, numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones;

Que, el artículo 27°, último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece en el numeral 187.1 del artículo 187, que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del supervisor, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

Que, mediante Adjudicación Simplificada N° 31-2021-MDK/CS-1 con fecha 15 de setiembre del 2021 la Municipalidad Distrital de Kimbiri adjudico la Buena Pro al Señor "Rodolfo Beltrán Guzmán Salas", para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana a través de Pistas y Veredas de la Localidad de Sirenachayocc del Distrito de Kimbiri-Provincia de la Convención, Departamento de Cusco" con CUI N° 2487706, en consecuencia suscriben el CONTRATO N° 048-2021-MDK-GM/LOG de fecha 27 de setiembre del 2021, por el monto total de S/85,038.67 con plazo de ejecución de 150 días calendarios.

Que, mediante Carta N° 019-2022-SUPERVISOR-SIRENACHAYOCC/RBGS/RL de fecha 13 de julio de 2022, el Señor Rodolfo Beltrán Guzmán Salas, solicita Adicional de Servicio de Supervisión de Obra indicando:

"3.1 AMPLIACION DE PLAZO DE SERVICIOS DE SUPERVISION (...)

Se solicita aprobar el adicional del servicio de supervisión N° 01 que contemple ampliación de plazo por 23 días calendarios a favor de RODOLFO BELTRAN GUZMAN SALAS, por un periodo de 23 días calendarios, teniendo en consideración que el contrato de supervisión de obra es un contrato vinculado al contrato de obra, esto teniendo como base lo precisado en distintos pronunciamientos OSCE (...)

3.2. AMPLIACION DE PRESUPUESTO DE SERVICIOS DE SUPERVISION

A continuación, se detalla la ampliación presupuestal de los 23 días requeridos, teniendo en consideración que el sistema de contratación es a TARIFAS en concordancia a el contrato en referencia:

TARIFA POR DIA	S/466.10
N° DE DIAS	23
SUB TOTAL	S/10,720.30
IGV 18%	S/1,920.70
TOTAL	S/12,650.00

(...) La ampliación presupuestal requerida por los 23 días está en concordancia al contrato en referencia, manteniéndose la tarifa ofertada en el proceso de selección, la cual permitirá cumplir con las responsabilidades y exigencias de los términos de referencia del servicio de consultoría, la ampliación presupuestal requerida por el servicio de supervisión es de S/12,650.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES"

Que, mediante Informe N° 1249-2022-MDK/GM/OGSEI/MPM-D de fecha 18 de julio de 2022, el director de la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones, emite opinión técnica de la incidencia en cuanto al porcentaje de la prestación adicional citando a los artículos 157 y 158 del reglamento de la Ley de contrataciones; estableciendo esta norma a las prestaciones adicionales de bienes y servicios en general por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Que, mediante Informe N° 375-2022-MDK-OGPP/MHP/D de fecha 22 de julio de 2022, el director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión de posibilidad de atención del financiamiento, proponiendo la modificación presupuestal de metas por el monto de S/12,650.00, conforme versa en el contenido del citado informe.

Que, mediante Informe N° 267-2022-MDK/OGAJ/UGAP de fecha 27 de julio de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica devuelve al área usuaria- Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones, el expediente de prestación adicional de supervisión de obra para su reevaluación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante Informe N° 1346-2022-MDK/GM/OGSEI/MPM-D de fecha 01 de agosto de 2022, el director de la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones, se pronuncia con respecto a la reevaluación del adicional de servicio de adicional de supervisión de obra N° 01, emitiendo su opinión técnica de la siguiente manera:

"IV. ANALISIS

Que, mediante INFORME N° 1249-2022-MDK/GM/OGSEI/MPM-D de fecha 18 de julio del 2022 la oficina General de Supervisión y Evaluación de Inversiones emite opinión a la solicitud de prestación Adicional de la Consultoría de Obra de supervisión N° 01 según Contrato N° 048-2021-MDK-GM/LOG, donde se ha incurrido en el cálculo del porcentaje de incidencia, al haber consignado un monto inferior al contrato:

Dice : S/ 82,500.00
Debe decir : S/ 85,038.67

Así mismo, de acuerdo al Art. 34 modificación del contrato de la Ley de Contrataciones del Estado numeral 34.6 menciona: Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República

En tal contexto, que de acuerdo a la aprobado mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0264-2022-MDK/GM, de fecha 07 de julio del 2022, la Ampliación de Plazo N° 01 por 23 días calendarios, contabilizados a partir del día 13 de julio del 2022 al 04 de agosto del 2022, el cual fue otorgado a la empresa Contratista "GROBER CONTRATISTAS GENERALES S.A.C." por lo consiguiente al ser necesario contar con la presencia de la Supervisión durante este periodo de ampliación de plazo contractual del contratista, se requiere ampliar el plazo de la prestación del servicio del Supervisor "RODOLOFO BELTRAN GUZMAN SALAS", generándose una PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA CONSULTORIA DE OBRA DE LA SUPERVISIÓN de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS DE LA LOCALIDAD DE SIRENACHAYOCC DEL DISTRITO DE KIMBIRI - PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2487706, del CONTRATO N° 048-2021-MDK-GM/LOG teniendo en cuenta las consideraciones siguientes:

La forma de pago de la contraprestación de la Supervisión, el cual está sujeto a la modalidad del esquema de Tarifas de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA(S/)	VALOR REFERENCIAL TOTAL (S/)
SUPERVISOR DE OBRA	150	DIA	550.00	82,500.00
TOTAL				S/. 82,500.00

Visto, el párrafo anterior se calculará el pago de la Prestación Adicional de la Consultoría de Obra de la Supervisión, de acuerdo a la tarifa diaria, según detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA (S/)	VALOR REFERENCIAL TOTAL (S/)
SUPERVISOR DE OBRA	23	DIA	550	12,650.00
TOTAL				12,650.00

Por lo tanto, de acuerdo a los párrafos precedentes, se tiene que la PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA CONSULTORIA DE OBRA DE LA SUPERVISIÓN N° 01 DE LA OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS DE LA LOCALIDAD DE SIRENACHAYOCC DEL DISTRITO DE KIMBIRI - PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2487706, para el CONTRATO N° 048-2021-MDK-GM/LOG, por un monto de S/. 12,650.00 soles llegando a un porcentaje de incidencia de 14.88%, por lo que a la fecha se tiene un acumulado S/ 12,650.00 soles, haciendo un porcentaje acumulado de incidencia de un total de 14.88% del monto del contrato Original, de acuerdo el siguiente detalle:

CONTRATO	DESCRIPCIÓN	PLAZO CONTRACTUAL	MONTO CONTRATO	PRESTACION ADICIONAL	MONTO PRESTACIÓN ADICIONAL	% INCIDENCIA
CONTRATO N° 048-2021-MDK-GM/LOG	SUPERVISOR DE OBRA	150 días calendarios del: 29-09-2021 al 12-07-2022	S/ 85,038.67	23 días calendarios del: 13-07-2022 al 04-08-2022	S/ 12,650.00	14.88 %
TOTAL					S/ 12,650.00	

Que, mediante Opinión Legal N° 100-2022-MDK/OGAJ/UGAP de fecha 03 de agosto del 2022, el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica remite ante la Gerencia Municipal, los documentos de la Prestación adicional de supervisión de



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

obra N° 01; quien previo un análisis a los documentos que obran en autos y la normativa vigente sobre la materia, arriba al siguiente pronunciamiento legal:

- Es AMPARABLE, la Aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01 al contrato de Consultoría de Obra N° 048-2021-MDK-GM/LOG, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 31-2021-MDK/CS-1 que corresponde a la Contratación para la Supervisión de la Obra, "Creación del Servicio de Movilidad Urbana a través de Pistas y Veredas de la Localidad de Sirenachayoc del Distrito de Kimbiri-Provincia de la Convención, Departamento de Cusco", por un monto de S/ 12,650.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), que corresponde al 14.88% del monto del contrato Original, por el supuesto de ampliación de plazo por veintitrés (23) días calendarios con eficacia a partir del 13 de junio del 2022 hasta el 04 de agosto del 2022, debiéndose emitirse el acto resolutorio conforme a ley.
- Que, el señor RODOLFO BELTRAN GUZMAN SALAS Supervisor de la obra, aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, conforme el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento.
- Que, se notifique el acto resolutorio al señor RODOLFO BELTRAN GUZMAN SALAS, responsable de la Supervisión de Obra para conocimiento y fines.
- Que, se disponga a la Oficina de Abastecimiento, la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de Consultoría de Obra N° 048-2021-MDK-GM/LOG, con relación a lo resuelto en el acto resolutorio.
- Que, se notifique el acto resolutorio a la Dirección General de la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones, así como la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura para la supervisión de la ejecución contractual conforme prescribe el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".

Que, la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, establece lo siguiente:

Artículo 34. Modificaciones al contrato (...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...).

34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece lo siguiente:

"Artículo 157. Adicionales y Reducciones (...)

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

157.4 Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley". (El énfasis es agregado).

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

Que, es pertinente señalar de conformidad con los criterios vertidos en la Opinión N° 154-2019/DTN-, que advierte los supuestos que habilitaban para la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes técnicos, y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; así mismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes técnicos obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad los informes presentados, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta en el presente informe u opinión emitido.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
LA CONVENCION - CUSCO
 Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, en atención al numeral 1°, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 13-2022-MDK/A, de fecha 05 de enero de 2022, donde se delega facultades administrativas y resolutivas al Gerente Municipal, todo ello con la finalidad y atribuciones de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

Estando el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS; en virtud de los considerandos expuestos, la delegación de facultades y las atribuciones de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01 al contrato de Consultoría de Obra N° 048-2021-MDK-GM/LOG, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 31-2021-MDK/CS-1 que corresponde a la Contratación de Supervisión de la Obra, "Creación del Servicio de Movilidad Urbana a través de Pistas y Veredas de la Localidad de Sirenachayoc del Distrito de Kimbiri-Provincia de la Convención, Departamento de Cusco", por un monto de S/ 12,650.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), que corresponde al 14.88% del monto del contrato Original, por el supuesto de ampliación de plazo por veintitrés (23) días calendarios con eficacia a partir del 13 de junio del 2022 hasta el 04 de agosto del 2022, en sujeción a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, al Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realizar la Modificación Presupuestal en el Nivel Funcional Programático, en el marco del numeral 29.2 del artículo 29° de la Directiva para la ejecución presupuestaria para el ejercicio fiscal 2022, en el Nivel Funcional Programático por la suma de S/12,650.00, quedando de la siguiente manera:

RB	META	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL	
			ANULACIONES	CRÉDITO
18	0223	2001621 Estudios de Reinversión	S/ 12,650.00	
18	0027	2487706 CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS DE LA LOCALIDAD DE SIRENACHAYOCC DEL DISTRITO DE KIMBIRI-PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO		S/ 12,650.00
TOTAL			S/ 12,650.00	S/ 12,650.00

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el contratista RODOLFO BELTRAN GUZMAN SALAS, Supervisor de obra, cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en el plazo reglamentario, conforme el numeral 157.3 del Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento realice el registro correspondiente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace), así como la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de Consultoría de Obra N° 048-2021-MDK-GM/LOG, con relación a lo resuelto en el acto resolutorio de acuerdo a la normativa en vigencia.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE, el presente Acto Resolutorio a la Dirección General de la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones, así como a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura para la supervisión de la ejecución contractual conforme prescribe el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE, el presente Acto Resolutorio a la Oficina General de Administración; Oficina de Abastecimiento; al contratista RODOLFO BELTRAN GUZMAN SALAS, Supervisor de obra, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
 LA CONVENCION - CUSCO
 GERENTE MUNICIPAL
 D.C. Elver Hecy Vicente Sánchez
 Gerente Municipal